**CONTRATO No. PFPA-CAMP-002-2022**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL **"SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE DELEGACIÓN PROFEPA EN EL ESTADO CAMPECHE",** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR **LA ING. VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL OFICIO No. PFPA/1/4C.26.1/889/19 DEL 04 DE JULIO DE 2019 EMITIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON NUMERO DE EXPEDIENTE PFPA/1/4C.26.1/00001-19, ASISTIDO POR EL SUBDELEGADO JURIDICO, LIC. JOSE ALBERTO PECH HERRERA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"LA PROCURADURÍA",** Y POR LA OTRA PARTE **"GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE .C.V."**, REPRESENTADO POR EL C. MIGUEL ANGEL VALLE CHAN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

**I. "LA PROCURADURÍA"** por conducto de su representante declara:

**I.1.** Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

**I.2.** Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y

protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.

**I.3.** Que de conformidad con el artículo 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, el delegado cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato.

**I.4.** Que existe la necesidad de **"LA PROCURADURÍA"** de contratar el servicio de **"LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE DELEGACIÓN PROFEPA EN EL ESTADO CAMPECHE"** en adelante denominados los **"SERVICIOS"**, por lo que la Encargada de Despacho de la **Profepa en el Estado de Campeche** declara que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.

**I.5.** Que, como consecuencia de lo anterior, **"LA PROCURADURÍA"** ha resuelto encargar a **"EL PROVEEDOR"** los **"SERVICIOS"** declarando que cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad a favor de **"LA PROCURADURÍA"**, por lo que ha solicitado su contratación.

**I.6.** Que **"LA PROCURADURÍA"** ha designado a la Enlace del Área de Recursos Financieros, y a las personas que estos designen como **Administradores del Contrato**, quienes serán responsables de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirá de enlace entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR".**

**I.7.** Que se adjudica el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"** como resultado de la Adjudicación Directa para la impartición de los **"SERVICIOS"** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 40 y 42 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**I.8.** Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato, para lo cual se ha señalado la partida **35801 (LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE DELEGACIÓN PROFEPA EN EL ESTADO CAMPECHE),** de su Presupuesto de Egresos autorizado para **ejercicio fiscal 2022**.

**I.9.** Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Las Palmas sin número, planta alta, colonia la ermita, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche.

**II.** **"EL PROVEEDOR"** a través de su representante legal declara:

**II.1.** Que mediante escritura pública número 159/2015 de fecha 04 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 20 del Estado de Campeche, por el Lic. Ramón Albero Espínola Espadas, se hace constar la legal constitución de la persona moral denominada **"GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, inscrita en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, del Estado de Campeche, bajo la partida número **25477*1**, de fecha nueve de octubre de 2009.

**II.2.** Que el **C. Miguel Ángel Valle Chan**, acredita su personalidad como apoderado, de la empresa **"Grupo CONDOR Seguridad Privada Empresarial, S.A. DE C.V."** mediante la escritura pública número 159/2015 de fecha 04 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 20 del Estado de Campeche, por el Lic. Ramón Albero Espínola Espadas, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que al momento de suscripción del presente Contrato no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna.

**II.3.** Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse en la realización del servicio objeto de este Contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

**II.4.** Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**II.5.** Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.

**II.6.** Que el **C. Miguel Ángel Valle Chan** se identifica con la Credencial de Electoral, expedida por el Instituto Nacional Electoral número: [redacted]

**II.7.** Que la persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal: **GCS090903TG9.**

**II.8.** Que conoce plenamente las necesidades y características de los **"SERVICIOS"** que requiere **"LA PROCURADURÍA"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los "SERVICIOS".

**II.9.** Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Brisas Manzana 18 No. LT-19 Int. No. 1A Lindavista 1 C.P. 24096, San Francisco De Campeche, Campeche.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.- "LA PROCURADURÍA"** encarga a **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a prestar el "**LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE DELEGACIÓN PROFEPA EN EL ESTADO CAMPECHE" ,** con las características y especificaciones a desarrollar los trabajos para la realización del servicio objeto del presente contrato de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia, que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA PROCURADURÍA"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por los **"SERVICIOS"** contratados.

**SEGUNDA. - VIGENCIA.-** La vigencia del presente Contrato será del **01 de enero al 31 de diciembre de 2022.**

**TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El importe que **"LA PROCURADURÍA"** cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por la

cantidad total de **$146,160.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 MN.)**, mismos que se cubrirán por igual mensual con un importe de **$12,180.00 (DOCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 MN)** mismos que incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

**CUARTA.- FORMALIDADES DEL PAGO**.- El pago de los **"SERVICIOS"** será cubierto en moneda nacional, en doce mensualidades de en la cuenta de **"EL PROVEEDOR"** mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido a satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago, presenten errores o deficiencias, **"LA PROCURADURÍA"** a través del responsable de administrar el Contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en párrafos anteriores.

**"LAS PARTES"** convienen en que las facturas electrónicas correspondientes deberán ser a nombre de la **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, con Registro Federal de Contribuyentes **PFP920718FB2** y domicilio fiscal en **Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, entre calle pico de Turquino y Sinanche, Ciudad de México, C.P. 14210.** La descripción de los **"SERVICIOS"** objeto del presente Contrato corresponderá a los descritos en la Cláusula Primera de este instrumento legal, el método de pago debe decir "transferencia electrónica".

**QUINTA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar a **"LA PROCURADURÍA"** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que

se efectúo el pago, hasta la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** reintegre dicha cantidad a **"LA PROCURADURÍA"** mediante cheque certificado.

**SEXTA. - FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR"** se compromete a prestar los **"SERVICIOS"** con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder y liberar a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de los **"SERVICIOS"**, se promueva en contra de aquella.

**SÉPTIMA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. - "EL PROVEEDOR"** no podrá subcontratar la prestación de los **"SERVICIOS"** o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener el consentimiento de **"LA PROCURADURÍA"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES"** acuerdan que no existirá relación laboral entre **"LA PROCURADURÍA"** y las personas que **"EL PROVEEDOR"** ocupe con motivo de la prestación de los **"SERVICIOS"** materia de este Contrato, por lo que será **"EL PROVEEDOR"** quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"** en relación con los **"SERVICIOS"**, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a **"LA PROCURADURÍA".**

**NOVENA. - COORDINACIÓN DEL SERVICIO. - "LA PROCURADURIA"** tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto de la **C. RUTH MARIA PACHECO MUT ,** Enlace del Área de Recursos Materiales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de **" EL**

**PROVEEDOR** " las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del curso.

**DÉCIMA. - NEGLIGENCIA E IMPERICIA. - "EL PROVEEDOR"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"LA PROCURADURÍA"** con motivo de la prestación de los **"SERVICIOS"** por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR"** conviene expresamente en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato, por lo que no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y/o penal que puedan derivar.

**DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA. -** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** otorgará dentro del plazo de los **10** (diez) **días naturales** siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del **10 %** (diez por ciento) del importe del Contrato, sin incluir I.V.A., expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

**a)** Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.

**b)** Que se obliga a responder por los defectos del servicio objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

**c)** Que, en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.

**d)** Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.

**e)** Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

**f)** Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún

para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía anteriormente señalada, será cancelada cuando a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento

**"LA PROCURADURÍA"** hará efectiva la garantía, cuando concurra algunas de las causas señaladas en las siguientes Clausulas.

**DECIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR"** conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a **"LA PROCURADURÍA"** el **1%** (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no Prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

**DECIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "EL PROVEEDOR"** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

**a)** No inicia la prestación de los **"SERVICIOS"** objeto de este Contrato en la fecha convenida.
**b)** No realiza los **"SERVICIOS"** de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o no acata las instrucciones de **"LA PROCURADURÍA"** sin motivo justificado.
**c)** Suspende injustificadamente los **"SERVICIOS"** convenidos, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.
**d)** Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **"LA PROCURADURÍA"**.
**e)** No proporciona a **"LA PROCURADURÍA"** las facilidades y datos necesarios para la comprobación, supervisión y verificación de los **"SERVICIOS"** objeto de este Contrato.

f) Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato.
g) Los documentos o manifestaciones presentados por **"EL PROVEEDOR"** en el procedimiento de adjudicación del presente Contrato resultan falsos (as).
h) **"EL PROVEEDOR"** incumple con las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
i) **"EL PROVEEDOR"** no entrega en la fecha convenida la garantía de cumplimiento de Contrato.
j) El importe de las penalizaciones rebasa el monto de la garantía de cumplimiento, y
k) En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

**DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la Cláusula anterior, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar por la rescisión del presente Contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del Contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. - "LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a **"LA PROCURADURÍA"** ésta podrá suspender la prestación de los **"SERVICIOS"** constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del Contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de los **"SERVICIOS"** fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, **"LA PROCURADURÍA"** en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES"** convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

**a)** Cuando concurran razones de interés general.
**b)** Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir los **"SERVICIOS"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.
**c)** Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.
**d)** Cuando concluya el plazo de la suspensión de los **"SERVICIOS"** en los términos de la Cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Dirección General de Administración y el Administrador del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los **"SERVICIOS"** prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

**DÉCIMA OCTAVA. - INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN**. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en **"LA PROCURADURÍA"**, requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato **"EL PROVEEDOR"**, éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen.

**DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES**. - Cualquier modificación en los términos del presente Contrato será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por **"LAS PARTES"**. Las modificaciones al importe o prorrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los "SERVICIOS" deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

**VIGÉSIMA. - TRANSPARENCIA. - "LAS PARTES"** convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - ASPECTOS FISCALES. "LAS PARTES"** darán cumplimiento a sus obligaciones fiscales en los términos de la Ley. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** y **"LA PROCURADURÍA"** se hacen responsables por el incumplimiento de cualquier obligación a su cargo de carácter fiscal o administrativa en materia federal.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUPLETORIEDAD.** Para todo lo concerniente a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, **"LAS PARTES"** se someten al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a las Leyes y Tribunales Federales de la Ciudad de México, los que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar, renunciando para tal efecto a cualquier jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de su materia, grado, cuantía, domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA CUARTA. - IDENTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES.** - Asimismo, en caso de identificarse irregularidades, se notificará o acudirá al Órgano Interno de Control o la Secretaría de la Función Pública, lo cual deberá ser mediante escrito respetuoso, anexando evidencia y el horario de los hechos reportados.

Las partes declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, de la Ciudad de México, D.F., renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 31 de diciembre de 2021.

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **PFPA-CAMP-002-2021** QUE CELEBRAN LA **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE** Y **GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIA, S.A. DE C.V.** CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

**Por "LA PROCURADURÍA"**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN CAMPECHE

**ING. VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**
De conformidad al oficio No. PFPA/1/4C.26.1/889/19 del 04 de julio de 2019 emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera, con No. de Expediente PFPA/1/4C.26.1/00001-19.

**Por "EL PROVEEDOR"**
**EL APODERADO LEGAL**

**C. MIGUEL ANGEL VALLE CHAN**

CON LA INTERVENCIÓN DE LA ENCARGADA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO.

**ENLACE DEL AREA DE RECURSOS MATERERIALES**

**C. RUTH MARIA PACHECO MUT**